

INFORME SECRETARIAL: paso al despacho del señor Juez el presente proceso de servidumbre eléctrica, informando que el término para realizar la subsanación por la parte demandante feneció en silencio el cinco (05) de diciembre de 2023 a las seis de la tarde, para lo que estime pertinente ordenar. Puente Nacional, dieciocho (18) de diciembre 2023.


JUAN MANUEL ARIZA ARDILA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Distrito Judicial de San Gil

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL CON
FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS Y
CONOCIMIENTO PENAL, ORALIDAD CIVIL, FAMILIA Y
DEPURACIÓN.**

Puente Nacional, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Mediante auto del veintisiete (27) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023), se dispuso la inadmisión de la demanda de imposición de servidumbre de la referencia, concediendo el término de cinco (5) días a la parte actora para que subsanara las anomalías de que adolecía la demanda.

Conforme al informe secretarial que antecede, se observa que dentro del término concedido para subsanar la demanda no hubo pronunciamiento por parte del demandante., razón por la cual se rechazará la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puente Nacional, Santander,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR como en efecto se hace, la demanda de imposición de servidumbre eléctrica, incoada por la incoada por la EMPRESA DE ENERGÍA DE BOYACÁ, S.A. ESP, sigla EBSA ESP, a través de APODERADA JUDICIAL, EN CONTRA DE JOSE MARIO AGUILERA PEÑA, radicada bajo el número 2023-00206, por lo consignado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, archívense las diligencias, sin ordenar desglose alguno como quiera que la demanda fue presentada de forma digital.

NOTIFIQUESE,



MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE

Juez